

**DECRETO SUPREMO N° 1642**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado, así como las competencias de aprobación según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, en el marco de sus competencias autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables?" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión?", con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que a fin de implementar la estrategia de desarrollo productivo que lleva adelante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es necesaria la contratación de consultorías especializadas entre ellas el estudio de pérdida fabril, para impulsar y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar.

Que tomando en cuenta los resultados del Inventario elaborado en la Gestión 2012, se ha determinado una subvaloración de los activos fijos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, por lo que es necesario contar con recursos para el avalúo de activos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural incrementar las partidas de gasto 25230 "Auditorías Externas" en Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y 25210 "Consultorías por Producto" en Bs138.000.- (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), financiadas con Fuente 11 "T.G.N. Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" en el monto total de Bs338.000.- (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinados a la realización del avalúo de activos fijos en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como el estudio de la pérdida fabril respectivamente.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros MINISTRA DE AUTONOMÍAS E INTERINA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.